
Tomas de posesión y relevo de cargos públicos

PID_00244935

Juan de Dios Orozco López

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 1 hora



Índice

Introducción	5
1. Actores y simbología	7
2. Formas y fondo	9
3. Juramento/promesa y acto de toma de posesión, dos actos en uno	10
4. Opinión personal del autor	14
Bibliografía	15

Introducción

La toma de posesión y los relevos de cargos públicos son actos protocolarios que tienen como finalidad, por un lado, **dar cumplimiento a la norma legal**, que exige determinadas formalidades y, por el otro, **comunicar a la sociedad el cambio de responsables de determinados niveles** en cualquier institución pública.

Cualquier funcionario debe seguir determinados pasos para tomar posesión de su cargo, pero es en los niveles superiores de responsabilidad donde es de obligado cumplimiento explicitar ante la sociedad y el resto de las autoridades las responsabilidades que se asumen. Con los actos de toma posesión, **el que promete o jura su cargo se compromete públicamente ante la sociedad y pone de manifiesto su respeto y su compromiso con la legalidad vigente.**

En el caso particular de España, la norma legal que establece **la fórmula de juramento es el Real Decreto 707/1979**, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Este real decreto es de aplicación a todos los cargos y para todos los niveles. Y, desde la perspectiva del autor, se elaboró deliberadamente de forma escueta para dejar claro qué aspecto es el **más importante de todo en el acto de una toma de posesión: la acción pública de prometer/jurar.**

Merece la pena, por su escasa longitud, transcribirlo para que podáis tener presente su sencillez, así como el verdadero sentido de su redacción:

Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas

Promulgada la Constitución, resulta obligado determinar, de acuerdo con ella, la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

En su virtud, a propuesta del ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta:

«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?»

Esta pregunta será contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa.

La fórmula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien va a tomar posesión, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Artículo segundo.

Los vicepresidentes, ministros y demás miembros del Gobierno prestarán ante el rey el juramento o promesa en la forma establecida en el artículo anterior, refiriéndolo también a la obligación de mantener secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto, y en particular el Decreto mil quinientos setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El ministro de la Presidencia,

JOSÉ MANUEL OTERO NOVAS

1. Actores y simbología

A los efectos del presente manual, nos centraremos en el estudio de la organización del **acto de juramento/promesa y la toma de posesión de los ministros del Gobierno de España** por entender que, desde el punto de vista organizativo, protocolario y de complejidad puede ser ejemplo válido para otras tomas de posesión y relevos de actores de menor rango.

Como en cualquier caso en el que se promete o jura pública y oficialmente acatar normas y cumplir compromisos, es necesaria la presencia de varios actores y elementos simbólicos que, respectivamente, sirvan de testigos de lo que acontece y permitan identificar el marco político y social de la actividad oficial que se va a llevar a cabo.

De acuerdo con lo anterior, para jurar/prometer un cargo son imprescindibles los siguientes actores:

El nuevo ministro: es la persona que jura/promete el cargo.

Testigos: personas cuya presencia viene a representar a diferentes instituciones del Estado y a la propia sociedad española. En el caso de los ministros, las más altas autoridades del Estado asisten a este acto. Al ya **presidente del Gobierno** lo acompañan, **entre otros**, los **presidentes del Congreso y del Senado**.

En la imagen, el presidente del Gobierno y los presidentes del Congreso y el Senado de España, entre otros, actúan a manera de testigos.



Foto: www.casareal.es

El **rey** desempeña, desde el punto de vista del redactor de estos apuntes, una función de testigo –como más alto representante del Estado–, además de constituirse como verdadero símbolo de España¹. Le acompañan siempre el jefe, el

⁽¹⁾Ver Constitución Española de 1978. Título II Art. 56.1

secretario de su Casa y el jefe del Cuarto Militar, que no interfieren, desde el punto de vista del protocolo, en la normal ordenación de los actores y ocupan un lugar cercano al rey.

Notario mayor del reino: es el **ministro de Justicia** quien desempeña *ex officio* este cargo. Dentro de los nuevos ministros, es el primero que jura/promete el cargo, para, inmediatamente después, actuar como notario mayor del reino y levantar acta de lo acontecido.

No hay invitados particulares, solo cargos y altas autoridades del Estado, además del personal auxiliar necesario para el desarrollo del acto.

Nota

Cuando el ministro de Justicia entrante jura/promete su cargo, quien actúa como notario es el director general de los Registros y el Notariado que, inmediatamente después, cede su puesto al nuevo ministro de Justicia.

Respecto a los **símbolos**, con independencia de la figura de S. M. el rey como jefe de Estado, se dispone normalmente:

- Para quienes eligen la fórmula de prometer, un ejemplar de la Constitución española de 1978.
- Para los nuevos ministros que juran, además, un ejemplar de la Sagrada Biblia y un crucifijo.
- A cada ministro, el personal de protocolo, fuera de cámara, le proporciona su particular fórmula de juramento o promesa, que deposita entre la Sagrada Biblia y la Constitución como guía para la verbalización de la fórmula.

2. Formas y fondo

La misión de organizar o dirigir un acto oficial, como lo es el del juramento/promesa, **implica el cumplimiento exacto de la legalidad**. El fondo del acto requiere el cumplimiento de lo determinado en el **Real Decreto 707/1979**, que no especifica los elementos simbólicos que deben estar presentes. Así pues, lo **destacable en el fondo** de esta norma es que el protagonista debe:

- 1.º «Cumplir con las obligaciones del cargo»
- 2.º «Ser leal al jefe del Estado»
- 3.º «Guardar la Constitución como norma fundamental del Estado»

En lo que se refiere a la forma, en la que se incluyen los elementos simbólicos, algunos expertos en protocolo, de acuerdo con el Estado aconfesional que es España², preferirían que los símbolos ligados a cualquier confesión religiosa no estuvieran presentes.

Nota del autor

No obstante lo anterior, el autor de este texto entiende que, al ser el acto de juramento una opción personal y estar recogida en la Constitución la libertad religiosa y de culto³, resulta oportuno que no se limite la libertad individual de ejecutar este acto en la forma y atendiendo al deseo de quien jura. No nos referimos en exclusiva a la religión católica, sino a cualquier otra que profese la persona que jura.

De esta manera, el organizador del acto está obligado a explicar las opciones de simbología que existen a quienes juran/prometen para dar cumplimiento a la legalidad y atender a la libertad individual.

Otro elemento destacable es la **fórmula** en que se lleva a cabo el juramento o promesa. En el caso de los ministros de España, son ellos los que verbalizan la fórmula, en lugar de contestar a la pregunta incluida en el real decreto. Además añaden a la fórmula legal «...**así como mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros**», añadiendo un compromiso más a lo determinado por la norma legal.

Finalmente, la presencia de la bandera nacional, localizada en el marco gráfico de la imagen trasladada a la sociedad, parece imprescindible. Sin embargo, la enseña nacional de España lo es por mandato de la Constitución y habría que entender que, estando presente un ejemplar de la Constitución, no es necesario e imprescindible –pero sí sería oportuno– su presencia.

⁽²⁾ Constitución Española de 1978. Título I. Capítulo segundo. Sección 1.ª Art. 16.3

⁽³⁾ Constitución Española de 1978. Título I. Capítulo segundo. Sección 1.ª Art. 16.1

3. Juramento/promesa y acto de toma de posesión, dos actos en uno

Aun considerando solo un acto legal denominado «toma de posesión», deberíamos entender, solo a efectos protocolarios, que se llevan a cabo dos actos diferentes. En el caso de los ministros del Gobierno de España⁴, debemos distinguir y diferenciar estos dos actos y sus particularidades de orden organizativo y protocolario.

El **acto de juramento o promesa de los nuevos ministros** es muy sencillo. Se celebra en el **palacio de La Zarzuela** y consiste básicamente en los siguientes pasos:

- 1) Los testigos y los nuevos ministros esperan a S. M. el rey en una sala del palacio de La Zarzuela.
- 2) S. M. el rey entra en la sala y saluda al presidente del Gobierno y a las autoridades que le esperan.
- 3) Se da lectura al real decreto del nombramiento de los nuevos ministros.
- 4) Sobre una mesa se disponen un ejemplar de la Constitución, a la derecha del nuevo ministro, y un crucifijo y la Sagrada Biblia a la izquierda.

Esta distribución de elementos es muy importante porque la derecha –lugar preferente– es ocupada por la Constitución, mientras que a la izquierda quedan los elementos religiosos.

5) **El primer ministro que jura/promete es el ministro de Justicia**, tal y como hemos descrito anteriormente. **Con posterioridad** lo llevan a cabo **el/los vicepresidente/s** y, a continuación, **los ministros, por orden de precedencia**.

6) El nuevo ministro se acerca hasta S. M. el rey, le saluda respetuosamente dándole frente⁵ y se acerca hasta la mesa para pronunciar la fórmula:

«Juro/prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de ministro de con lealtad al rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como mantener el secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros».

7) Al finalizar su juramento/promesa, vuelve a dar frente a S. M. el rey, le saluda respetuosamente y regresa a su lugar inicial.

⁽⁴⁾Podéis consultar el BOE en el que se nombran a los nuevos ministros de la XII legislatura de España en este enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/11/04/index.php?d=267&s=2>

Ved también

Ved también

Conviene que, tras la lectura del módulo, visualicéis el acto en este enlace: http://www.casareal.es/ES/ArchivoMultimedia/Paginas/archivo-multimedia_archivos-videos-detalle.aspx?data=1643

⁽⁵⁾La inclinación de cabeza es postestativa del nuevo ministro.

El primer nuevo ministro en jurar o prometer es el de Justicia. A su izquierda, en primer plano, se encuentra el director general de los Registros y el Notariado.



Foto: www.casareal.es

8) Finalizado el acto de juramento o promesa de todos los nuevos ministros, S. M. el rey ocupa un lugar céntrico en la sala, y los ministros pasan a saludarle personalmente, por el orden de precedencias.

9) El último momento importante es de la **fotografía de familia**, que viene a explicitar gráficamente quienes componen el nuevo Gobierno de España.

El acto culmina con la fotografía de familia, en la que cada ministro ocupa el lugar determinado de acuerdo con el orden de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.



Foto: www.casareal.es

Descrito el acto de promesa o juramento, es necesario hacer lo propio con el **acto de toma de posesión**,⁶ que se lleva a cabo en las instalaciones del **ministerio respectivo**. Como quiera que todos los ministros no pueden asistir a cada uno de los actos de toma de posesión, se distribuye su presencia en los diferentes ministerios, para que en todos y cada uno de los ministerios haya una representación del nuevo gabinete ministerial.

Este acto es **más social y mediático que oficial**; en él, los ministros se desean la mejor de las suertes y expresan sus buenos deseos.

⁶Podéis visualizar parte de los relevos ministeriales en este enlace: <http://atres.red/qifuj>

Sus breves intervenciones no suelen tener matices políticos y el relevo se materializa con el **intercambio de carteras** que vienen a simbolizar el ministerio que se releva.

La descripción del relevo ministerial quedaría así:

- 1) Básicamente, el acto tiene como personajes destacados a los ministros entrante y saliente al que acompañan otros ministros, autoridades del propio ministerio, así como invitados del ministro entrante.
- 2) Se da lectura al nombramiento del nuevo ministro.
- 3) El ministro saliente ofrece un pequeño discurso.
- 4) El ministro entrante dicta su discurso.
- 5) El ministro saliente entrega literalmente «la cartera ministerial» al ministro entrante.
- 6) Saludo final.

Caso particular es la toma de posesión de un ministro que ocupa una **cartera ministerial de nueva creación**. Dado que no existe ministro relevado, la cartera es entregada por un ministro que ya ha tomado posesión de sus responsabilidades.

El ministro De Guindos hace entrega de la cartera ministerial de nueva creación al ministro Nadal.



Foto: www.agenttravel.es

Los símbolos, el ordenamiento y el proceso es casi el mismo en todos los ministerios, salvo en el Ministerio de Defensa, en el que el nuevo ministro, además, pasa revista a las tropas y recibe los honores de ordenanza que ya describimos en anteriores capítulos.

La nueva ministra de Defensa María Dolores de Cospedal pasa revista a la tropa en el acto de su toma de posesión.



Foto: www.lqtdefensa.es

4. Opinión personal del autor

A pesar de lo legalmente dictaminado, en España se han observado multitud de maneras de jurar o prometer que se adaptaban más al gusto y a la ideología política personal que a lo determinado por la norma legal.

En algunos casos han sido cuestionados por la sociedad, e incluso la particular manera de ejecutar el juramento o promesa se ha denunciado ante los tribunales para dilucidar si era legal.

Respecto de lo anterior, con independencia de su validez legal y desde el punto de vista del protocolo, según el autor de estos materiales, quien no se adapta a la norma legal se declara a sí mismo como un ser opuesto al civismo,⁷ que es cualidad deseable y exigible a todo cargo público.

⁽⁷⁾ Comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública. (DRAE)

Tan importante es este acto y la manera de ejecutarlo que, en determinados países, la equivocación en la formulación exacta del juramento o promesa ha llevado a repetir el juramento ante el temor de que, desde el punto de vista legal, fuese reprochable.

Es el caso de lo ocurrido a Barack Obama en su segunda legislatura. Durante la ceremonia de juramento que vieron decenas de millones de espectadores, se produjo un error al alterar una frase del texto constitucional. Por precaución, al día siguiente, Obama volvió a jurar ante el juez Roberts.

Momento en el que el juez Roberts vuelve a tomar juramento al presidente Obama por no haberse ceñido a la literalidad del texto legal.



Foto: Pete Souza.

Bibliografía

Constitución Española de 1978.

Orozco López, Juan de Dios (2016). *Protocolo para la organización de actos oficiales y empresariales*. Antequera: IC Editorial.

Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Webgrafía

www.agenttravel.es

www.boe.es

www.casareal.es

www.elpais.com

www.lasexta.com

www.lqtdefensa.es

www.protocol.es

www.rae.es

